



PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICADO No. 2019-00590

AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO - Artículo 373 del C.G. del P.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICADO: 080014053011-2019-00590-00

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADO: PEDRO ESTEBAN LARA VERTEL

HORA DE INICIO: 2:30 P.M.

HORA DE FINALIZACIÓN: 3:16 P.M.

La presente audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE teniendo como directriz lo establecido en Decreto 806 de 2020, Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica adoptado como legislación permanente a través de la ley 2213 de 2022.

En Barranquilla (Atlántico), a los diez (10) días del mes de noviembre de 2023, siendo las 2:00 p.m., el Honorable despacho **ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**, se constituye en **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO** dentro del proceso **EJECUTIVO** instaurado por BANCO GNB SUDAMERIS S.A., contra PEDRO ESTEBAN LARA VERTEL, bajo Radicado N.º 080014053011-2019-00590-00:

Se les advierte a las partes el deber y el decoro para el cabal desarrollo de la audiencia.

- ✓ *Deberán obedecer las órdenes impartidas por la Juez, permanecer conectados en la sala virtual con los micrófonos silenciados, salvo que deban intervenir en la audiencia.*
- ✓ *Los intervinientes solo podrán hacer uso de la palabra o podrán retirarse de la sala virtual, cuando la audiencia termine o cuando la jueza lo autorice.*
- ✓ *Mantener apagados los celulares o medios electrónicos que distraigan la atención o interrumpen el curso de la audiencia.*

SE PRONUNCIA EL DESPACHO

De conformidad con lo ordenado en **AUDIENCIA INICIAL** llevada a cabo el día 04 de octubre de 2021, y lo ordenado en auto de fecha 04 de agosto de 2023, el día de hoy el juzgado se constituye en audiencia para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO DE QUE TRATA EL ARTICULO 373 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**, dentro del presente proceso, bajo Radicado N.º 080014053011-**2019-00590-00**.



La administración de justicia se ha previsto como la función pública encargada de garantizar la aplicación respetuosa y efectiva del valor jurídico que representa la justicia. Esta función dentro de los mandatos constitucionales está llamada a ser garante dentro de la tutela judicial efectiva sin perder de vista los procedimientos y términos previstos para adelantar las distintas actuaciones.

Este Despacho dará estricta aplicabilidad a los requisitos previstos en el Código General del proceso para el buen desempeño de la presente audiencia, se informa a las partes de sus deberes, primordialmente el respeto entre ustedes, de igual manera se informa a los apoderados que el incumplimiento mínimo de las normas de comportamiento da potestad a esta funcionaria para imponer sanciones disciplinarias y patrimoniales.

1. REGISTRO DE ASISTENCIA DE LAS PARTES:

Se deja constancia de la comparecencia de las partes, a quienes se les concederá el uso de la palabra a fin de que indiquen:

Nombres y apellidos, documentos de identidad, tarjeta profesional, ciudad de domicilio, dirección de residencia, correo electrónico y número celular.

Se hicieron presentes a la presente diligencia:

A. PARTE DEMANDANTE:

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

APODERADO JUDICIAL: EYNERIDA DAYARLY PACHECO DIAZ.

En este estado de la diligencia se deja constancia que el día de hoy 10 de noviembre de 2023, allegaron al correo electrónico institucional del juzgado, poder de sustitución de la parte demandante, obrante a documentos 52 a 55 del expediente digital.

Auto:

Se reconoce personería jurídica a la abogada EYNERIDA DAYARLY PACHECO DIAZ como apoderada sustituta de la parte demandante BANCO GNB SUDAMERIS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido documento obrante a folio 54 del expediente digital.



B. PARTE DEMANDADA:

APODERADO JUDICIAL: LUIS ALBERTO CANTILLO BORJA CC. No. 7.482.781 con T.P. No. 25.433

En este estado de la diligencia, procede el Despacho, a cumplir con lo ordenado en el artículo 373 del Código General del Proceso, y dispone en primer lugar practicar las pruebas decretadas y en segundo lugar oír los alegatos de conclusión

1. Pruebas:

En audiencia inicial se NEGÓ decretar como prueba la inspección judicial, en las oficinas de la demandante, a fin de que se determinara la cantidad de préstamo que se le realizó a la parte demandada, la fecha del desembolso y la cantidad del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el apoderado de la parte demandada, presenta recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto devolutivo.

En esa misma línea, le correspondió por reparto el recurso, JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA, el cual mediante providencia 09 de marzo de 2.022 (cap. 02, doc. 05), confirma la decisión de no decretar la inspección judicial propuesta por el ejecutado por conducto de su abogado.

2. Alegatos de Conclusión:

A continuación, se procede a dar traslado a las partes hasta por 20 minutos, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Cumplido el trámite de rigor el despacho profirió sentencia:

"(...) 1. **DECLARAR NO PROBADA** la excepción propuesta de inexistencia de la suma que se pretende cobrar.

2. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** conforme viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 16 de septiembre de 2.019

3. **ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere y los que posteriormente se embarguen.

4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense.

5. **FIJAR** la suma de \$ 5.650.000 como agencias en derecho, que corresponden al 10% de las pretensiones.

6. **EJECUTORIADO** el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito. (...)"



ESTA DECISIÓN SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EN ESTRADOS

Parte demandante: Sin recursos

Parte demandada: Interpone recurso de apelación y lo sustenta.

Auto:

PRIMERO: Se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, según lo consagrado en el artículo 323 del Código General del proceso.

SEGUNDO: Por secretaria dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 323 y subsiguientes para el trámite de la apelación aquí concedida.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se deja constancia que se expedirá un acta que solo será firmada por la titular

La Jueza

JANINE CAMARGO VASQUEZ